

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, presentada por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el otorgamiento de concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

**Quinto.- Lineamientos de ventanilla electrónica.** El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

**Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica)

mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

**Séptimo.- Solicitud de Concesión.** El 28 de abril de 2025, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (Solicitud de Concesión).

**Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 8 de mayo de 2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/509/2025 con el que solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como, en su caso, la propuesta sobre el monto de contraprestación aplicable.

**Noveno.- Requerimiento de información técnica de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.** El 22 de mayo de 2025 la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó el apoyo de la Unidad de Concesiones y Servicios para requerir información técnica a la empresa solicitante, a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo su análisis técnico.

Dicho requerimiento le fue notificado a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. el 27 de mayo de 2025, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/609/2025 emitido por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones.

**Décimo.- Respuesta al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/609/2025.** El 2 de julio de 2025 Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto un escrito en desahogo al requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

**Décimo Primero.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión), y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley.

**Décimo Segundo.- Segundo oficio de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.** El 28 de julio de 2025 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió un nuevo oficio para

solicitar el apoyo de la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de requerir aclaraciones a la solicitante respecto de la información hasta ese momento presentada.

Dicho requerimiento le fue comunicado a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/868/2025 emitido por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el 5 de agosto de 2025.

**Décimo Tercero.- Respuesta al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/868/2025.** El 13 de agosto de 2025 Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto un escrito en desahogo al requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

**Décimo Cuarto.- Remisión de la información a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 14 de agosto de 2025, mediante el diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/908/2025 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la información técnica complementaria de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

**Décimo Quinto.- Solicitud de opinión técnica.** El 20 de agosto de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios notificó el oficio IFT/223/UCS/7568/2025 a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia), mediante el cual solicitó la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

**Décimo Sexto.- Opinión técnica de la Agencia.** El 2 de septiembre de 2025, la Agencia remitió al Instituto la opinión contenida en el oficio ATDT/CNID/1090/2025 respecto de la Solicitud de Concesión.

**Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 8 de septiembre de 2025 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/160/2025 con la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, dictamen técnico y el dictamen relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, respecto de los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de

la LMTR y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es el órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse, a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, no se ha integrado el Pleno de la Comisión, por lo que el Pleno del Instituto resulta competente para la emisión de la misma.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** De acuerdo con la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, le son aplicables las disposiciones de la Ley; así, de conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la misma, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 28 de abril de 2025, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, es importante señalar que debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

**I. Datos generales del Interesado.**

Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha persona moral y presentando las constancias documentales que contienen sus datos generales.

**II. Modalidad de uso.**

Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. especificó en el formato que su solicitud consiste en el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

**III. Características Generales del Proyecto.**

Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. señaló que requiere el uso y aprovechamiento de los segmentos 723-728 MHz y 778-783 MHz, con el objetivo de realizar pruebas sobre atribuciones en estudio al servicio móvil por satélite. Las pruebas consistirán en la realización de una conexión directa entre estaciones espaciales del operador satelital *AST Spacemobile* y equipos de usuario, como complemento a la cobertura del servicio móvil terrestre; particularmente las pruebas se pretenden realizar en la localidad de Los Cienes, en Ojinaga, Chihuahua.

**IV. Justificación del Proyecto.**

Con este tipo de pruebas se pretende evaluar el desempeño de modelos de conectividad satelital, complementarios al servicio móvil terrestre, en apoyo a la cobertura universal.



**V. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) Capacidad Técnica.** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. presentó la manifestación de esta capacidad, en términos del artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Capacidad Económica.** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. presentó la documentación relativa a las facturas sobre los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de diversos estados de cuenta bancarios y de su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto.
- c) Capacidad Jurídica.** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. es una asociación constituida bajo las leyes de la República Mexicana, en tal virtud tiene nacionalidad mexicana; su domicilio se ubica en la Ciudad de México, de acuerdo con documentación que obra en los archivos de este Instituto.

La Solicitud de Concesión fue presentada por la representante legal de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., quien se encuentra acreditada ante este Instituto, conforme al instrumento público de manera previa.

- d) Capacidad Administrativa.** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son los miembros de su consejo de administración.

**VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que hace al comprobante de pago, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. presentó el recibo de pago de derechos y aprovechamientos IFT240013110 e IFT250005191, por el monto señalado en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio que se señala en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/160/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, misma que contiene,

entre otros, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/034-2025 emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro.

En el dictamen se señaló lo siguiente:

“[...]

**1.2 Atribución Nacional.** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.2.1 Tabla</b>                       | <p><b>698 – 806 MHz</b><br/>MÓVIL<br/>Fijo</p> <p>MX146 MX147 MX148 MX149 MX149A MX156A</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>1.2.2 Notas Nacionales Relevantes</b> | <p>(...)</p> <p><b>MX147</b> Las partes de la banda de frecuencias 698 – 960 MHz atribuidas al servicio móvil a título primario están identificadas para su utilización por sistemas IMT, de conformidad con la Resolución 224 (Rev. CMR-19) y el número 5.317A del RR. Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.</p> <p>(...)</p> <p><b>MX149</b> Como lo establece nuestra Carta Magna, la banda de frecuencias 698 – 806 MHz se encuentra destinada para la instalación y operación de una red pública compartida de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, se prevé que no se realicen más asignaciones para la provisión de servicios de TV en esta banda de frecuencias.</p> <p><b>MX149A</b> Los segmentos de frecuencias 703 - 748/758 - 803 MHz se encuentran actualmente concesionados para sistemas IMT.</p> <p><b>MX156A</b> El 3 de enero de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.</p> |

**1.4 Situación actual de las bandas de frecuencias 698-806 MHz**

La banda de frecuencias 698-806 MHz (banda 700 MHz), hasta el 31 de diciembre de 2015, era utilizada para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión abierta, así como para el establecimiento de enlaces punto a punto y algunas aplicaciones del servicio móvil. Sin embargo, esta banda de frecuencias fue sometida a un proceso de reordenamiento con el objeto de llevar a cabo la transición a la televisión digital terrestre. Este proceso implicó la migración y el apagado de todos los canales de TV analógicos que operaban en el rango de frecuencias 698-806 MHz (canales del 52 al 69), reubicándolos en otras bandas de frecuencias propicias para el servicio de radiodifusión.

Por otro lado, durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 (CMR-07), la banda 700 MHz fue identificada como propicia para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en



inglés) en la Región 2, lo cual se refleja en el número 5.317A del RR del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) y en la nota nacional MX147 del CNAF. Por lo que, a nivel internacional esta banda de frecuencias se encuentra armonizada para su utilización por tecnologías de banda ancha móvil y actualmente se cuenta con economías de escala para sistemas IMT, lo que ha permitido durante varios años su uso para estas tecnologías en diferentes países. Aunado a la identificación de la banda para las IMT, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), la banda 698-960 MHz, o partes de la misma, fue identificada como propicia para su utilización por estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base de las IMT (HIBS, por sus siglas en inglés High-Altitude Platform Station as IMT Base Stations) en la Región 2 y bajo la atribución al servicio móvil con ciertas consideraciones de protección a los servicios primarios existentes en el territorio de otras administraciones.

(...)

Asimismo, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo 3GPP (por sus siglas en inglés, 3rd Generation Partnership Project) cuenta con diversas especificaciones técnicas de interfaz radioeléctrica de LTE (4G) y New Radio (5G) basadas en FDD, para la utilización de la banda 700 MHz pos sistemas de banda ancha móvil mediante diversos perfiles que aprovechan las ventajas de contar con espectro contiguo y la flexibilidad de contar con opciones de segmentación de la banda (...)

En el ámbito nacional, el 19 de septiembre de 2012, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) aprobó el Acuerdo mediante el cual se recomendó la adopción de la segmentación A5 de la Recomendación M.1036 de la UIT-R para la banda 700 MHz. El Arreglo A5 considera un esquema de duplexaje FDD, en el cual el segmento 703-748 MHz se emplea para la transmisión móvil-base y el segmento 758-803 MHz se emplea para la transmisión base-móvil. De ahí que la banda 700 MHz considera actualmente una partición de dos bloques de frecuencias para la provisión del servicio de acceso inalámbrico en México.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en el 'DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones', el cual, en su Artículo décimo sexto transitorio instruye al Ejecutivo Federal a actuar en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), a fin de garantizar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. Para ello, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), en su artículo 142, el Instituto tendría que asignar directamente 90 MHz de la banda 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos en la misma Ley.

En congruencia con lo anterior, el 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó al Organismo promotor de Inversión en Telecomunicaciones (Promtel) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que incluye los segmentos 703-748 MHz para la transmisión móvil-base y 758-803 MHz para la transmisión base-móvil, lo que representa un total de 90 MHz a nivel nacional, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento. Asimismo, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Altán Redes) un título de concesión para uso comercial, con carácter de Red Compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, para prestar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a dicha Red Compartida Mayorista, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz concesionada a Promtel por medio de un modelo de Asociación Público-Privada.

De ahí que la banda de frecuencias 698-806 MHz considera actualmente una partición de dos segmentos de frecuencias para la provisión del servicio de acceso inalámbrico. Esta partición considera los segmentos 703-748/758-803 MHz bajo un esquema de duplexaje por división de frecuencia FDD.

*Por otro lado, como parte de las obligaciones que se establecieron en los títulos de concesión de espectro radioeléctrico y de Red Compartida Mayorista se incluyeron hitos de cumplimiento de cobertura poblacional agregada a nivel nacional con base en los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. A este respecto, mediante la Resolución P/IFT/230222/55 aprobada por el pleno del Instituto el 23 de febrero de 2022, aprobó que Altán Redes y Promtel cumplan con las obligaciones relacionadas con los compromisos de cobertura de conformidad con lo siguiente: 70% a más tardar del 30 de noviembre de 2022 y 92.2% a más tardar el 24 de enero de 2028.*

*Finalmente, es importante destacar que el uso de la banda 698-806 MHz se encuentra compartida dentro de los 110km de cada lado de la frontera común entre México y los Estados Unidos de América para la prestación de servicios terrenales, en virtud del Protocolo firmado el 16 de junio de 1994, relativo a la adjudicación y uso de la banda de 698-806 MHz para servicios de radiocomunicación terrenal excepto radiodifusión a lo largo de la frontera común (Protocolo de 700 MHz).*

*(...)*

### **1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 698-806 MHz**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar y establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los diferentes servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos en comunicación inalámbrica y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.*

*Aunado a lo anterior, el 21 de agosto de 2024 el pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria aprobó el 'ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias', mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2024. Este acuerdo atiende los trabajos realizados por el Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México y la necesidad de evaluar el acceso a diversas bandas de frecuencias para servicios de radiocomunicaciones que no coincidan con la atribución del espectro radioeléctrico establecida en el CNAF. Como resultado, el Instituto ahora podrá autorizar el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para cualquier servicio de radiocomunicación, independientemente de su atribución en la Tabla de Atribuciones del CNAF, mediante el otorgamiento de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, como es el caso que nos ocupa, a reserva de no causar interferencias perjudiciales a los servicios que operen bajo lo establecido en el CNAF y sin reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por dichos servicios.*

*(...)*

*Ahora bien, con base en el análisis de la información contenida en la solicitud que nos ocupa, se observa que el interesado requiere la utilización de un bloque pareado que comprende los segmentos de frecuencias 723-728/778-783 MHz (5 MHz + 5 MHz), bajo un esquema de duplexaje FDD y con una separación dúplex de 55 MHz, el cual resulta compatible con las disposiciones de frecuencias y especificaciones técnicas emitidos por la UIT-R, la CITELE y el 3GPP. Lo anterior, con la finalidad de realizar pruebas de concepto (PoC) de servicios*

*LTE sobre satélites de AST Spacemobile y validar disponibilidad de servicio celular a partir de servicio satelital para zonas rurales.*

*Para realizar estas pruebas, el solicitante indica en su solicitud que la empresa ART & Science, LLC (AST SpaceMobile) ha autorizado formalmente el uso de la constelación de satélites de órbita baja AST SpaceMobile a la empresa Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., exclusivamente con el fin de realizar pruebas técnicas y de validación de conectividad satelital directa a dispositivos móviles en territorio mexicano. El solicitante destaca que dichas pruebas forman parte de una colaboración entre ambas empresas para evaluar el desempeño de la red satelital en apoyo a la cobertura universal, en concordancia con los objetivos del programa de conectividad social y el despliegue de redes en zonas rurales y de difícil acceso.*

*Asimismo, el solicitante indica en su solicitud que las pruebas a realizar considerarán particularmente la localidad de Los Cienes, en el municipio de Ojinaga, en el estado de Chihuahua dentro del área de cobertura que pudiera ser concesionada, a fin de evaluar parámetros como el nivel de señal RSRP (por sus siglas en inglés, Reference Signal Received Power), la experiencia del usuario en una conversación de voz, la latencia de la señal, el Throughput y la calidad de la experiencia en los equipos móviles receptores, los cuales son compatibles con las segmentaciones recomendadas por el UIT-R, CITELE y 3GPP.*

*Debido a lo anterior, se observa que las pruebas a realizar podrían coadyuvar con los estudios sobre el uso compartido del espectro radioeléctrico entre operadores móviles terrestres y satelitales para habilitar la conectividad vía Direct-to-Device (D2D), en que la UIT-R aprobó durante la CMR-23 la inclusión del punto de agenda 1.13. Este punto prevé la realización de estudios destinados a evaluar posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite (MSS), con el objetivo de permitir conexiones directas entre estaciones espaciales y equipos de usuario del servicio IMT, en carácter complementario a la cobertura terrestre. Dichos estudios están formalizados mediante la Resolución 813 (CMR-23) y abarcarán el rango de frecuencias entre 698 MHz y 2700 MHz. De tal suerte, que se cumple con los propósitos planteados para el uso de la banda de frecuencias 698-806 MHz para la provisión de servicios móviles de última generación, por lo que, de comprobarse la viabilidad técnica del uso de esta banda de frecuencias por aplicaciones y sistemas D2D, se tendrían elementos técnicos adicionales que pudieran considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias que nos ocupa.*

*(...)*

*Finalmente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 698-806 MHz pueda ser considerada para la provisión del servicio de acceso inalámbrico, por lo que, el uso solicitado podría resultar compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias, procurando siempre la debida protección a los servicios atribuidos a Título primario o secundario en el CNAF, por lo que el uso solicitado no deberá causar interferencias perjudiciales a los servicios antes mencionados y no podrá reclamar protección contra interferencias perjudiciales.*

## **2. Viabilidad de la solicitud**

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del segmento de frecuencias 698-806 MHz objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**, con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2021, así como su última modificación, publicada en el DOF el 10 de septiembre de 2024.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

| <b>3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias 698-806 MHz</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3.1. Frecuencias de operación</b>                                           | <p><i>Sin restricciones respecto a los canales de frecuencias solicitados dentro del segmento de frecuencias 698-806 MHz.</i></p> <p><i>No obstante, en opinión de esta Dirección General, en caso de otorgarse la concesión para uso privado con propósitos de experimentación y se llegaran a presentar interferencias perjudiciales a servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados.</i></p> |
| <b>3.2. Cobertura</b>                                                          | <i>Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>3.3. Vigencia recomendada</b>                                               | <i>Sin restricciones respecto de la vigencia.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

[...]" (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0571/2025 en los siguientes términos:

"[...]"

#### **Dictamen**

*Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de **2 canales de 5 MHz, separados en 55 MHz**, en los segmentos de **723 – 728 MHz** para la transmisión del móvil y **778 – 783 MHz** para la recepción del móvil en un esquema de Duplexaje por División de Frecuencia (FDD por sus siglas en inglés).*

#### **Observaciones específicas**

1. *Atendiendo lo establecido en el dictamen **DG-PLES/034/2025**, la asignación de los canales se realiza dentro de las bandas de frecuencias **723 – 728 MHz** y **778 – 783 MHz**, con frecuencias centrales **725.5 MHz** y **780.5 MHz**, respectivamente.*

[...]"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Esquema de segmentación; iv) Servicio; v) Cobertura; vi) Interferencias perjudiciales, entre otras.

Al respecto, tratándose de concesiones con propósitos de experimentación destaca la siguiente:

(...)

**10. Entrega de información.** *Dentro de los 30 días naturales previos al término de la concesión, el solicitante deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así*

*como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño, implementación y adopción de la tecnología probada en campo.*

[...]"

Sobre el particular, es relevante para este Instituto que se incluya en el título de concesión la obligación para que el regulado presente la memoria técnica a la que se refiere la Unidad de Espectro Radioeléctrico, pues de acuerdo con lo expuesto resultará útil para este órgano autónomo contar con elementos técnicos adicionales a considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias solicitada.

Finalmente, en el supuesto de que Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. pretenda el uso, aprovechamiento o explotación de las frecuencias materia de la presente Resolución, para un uso distinto al aquí autorizado, esta Resolución no prejuzga sobre el cumplimiento normativo ni sobre los requisitos regulatorios o autorizaciones que resulten exigibles de conformidad con la legislación aplicable.

**Cuarto.- Monto de la contraprestación.** Mediante el oficio IFT/222/UER/058/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"[...]"

*Es importante señalar que la concesión en comento se solicita con el propósito de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental el interesado no la utilizará con fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.*

[...]"

*Derivado del estudio de la solicitud y considerando el artículo 82 de la Ley, la Unidad a mi cargo propone el monto de contraprestación con base en la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, con el objetivo de establecer una metodología de valuación de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo y/o pruebas temporales de equipo.*

*En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la propuesta de contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada para investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas con una vigencia máxima de 2 años.*

(...)"

Cabe señalar que, el precepto legal citado contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico para operar sistemas de radiocomunicación privada con base en un pago determinado de acuerdo a la vigencia establecida. En consecuencia, esta Unidad estima adecuada la utilización de dicho artículo, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con una vigencia máxima de dos años de la manera siguiente:

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos anual multiplicando la cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD vigente (\$8,855.28) por el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas, utilizando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2024, mismo que deberá tomarse en cuenta para realizar la actualización al momento de pago. Cabe señalar que del estudio de la solicitud se identificaron 2 (dos) frecuencias con un ancho de banda de 5 MHz cada una.

(...)

- 2) Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 2 años en términos del artículo 82 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%.

$$(2) VPMD = MD + \frac{MD}{(1+0.1011)}$$

Donde:

MD = Monto anual por concepto de derechos.

VPMD = Valor presente por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

- 3) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-7 de 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.

En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en la fracción VIII, inciso b) del artículo 240 de la LFD vigente, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$(3) \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * MD}{0.9}$$

Donde:

VPMD = Valor presente por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

#### IV. Propuesta del monto de contraprestación.

Utilizando la metodología descrita en el apartado anterior se obtiene la propuesta del monto de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, misma que se encuentra en la tabla siguiente:

**Tabla 1. Propuesta de contraprestación para Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.**

| Banda   | Vigencia (años) | No. de frecuencias | Monto de referencia art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD | Monto anual por concepto de derechos (pesos) | Pago de derechos por dos años (90%) (pesos) | Contraprestación (10%) (pesos noviembre 2024) |
|---------|-----------------|--------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 700 MHz | 2               | 2                  | \$8,855.28                                                       | \$17,710.56                                  | \$33,794.99                                 | <b>\$3,755.00</b>                             |

[...]"



De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$3,755.00 (tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y se le indicó que, en caso de variaciones de acuerdo al análisis en términos de disponibilidad espectral y de la atribución de cada banda de frecuencias, se harían los ajustes correspondientes.

Al respecto, mediante oficio número 349-B-158 de fecha 20 de junio de 2025, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

*“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de \$3,755.00) (Tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que la empresa Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., deberá pagar por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos experimentales a efecto de comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, del despliegue de Prueba de Concepto (PoC) de los servicios LTE sobre satélites de AST Spacemobile para zonas rurales, en la banda de frecuencias de 700 MHz, por un periodo de dos años.*

*El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está actualizado por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de noviembre de 2024, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la concesión que en su caso se otorgue.*

*El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando la solicitud de dos frecuencias para una vigencia de dos años, por lo que en caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias o en la vigencia de la concesión con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo dicho Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.*

*(...)*

*El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la LFD vigente.*

*[...]”*

Por lo anterior, mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/033-2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales emitió la propuesta del monto por concepto de contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, para la disponibilidad espectral que a esa fecha se identificó, en los siguientes términos:

*“[...]”*

*Cabe mencionar que esta Dirección General identificó 2 (dos) frecuencias susceptibles de asignación, resultado del análisis del dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0571/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.*

*Finalmente, cabe señalar que el monto establecido en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 toma como base el INPC del mes de noviembre de 2024 por lo cual se propone actualizarlo al INPC más*

reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que se reconozca el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo y que el monto corresponda a la inflación acumulada al momento del pago.

| <b>3. Monto de Contraprestación.</b>                                                                                                                                                                                                             |                 |                       |                                                            |                                       |                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| El monto de la contraprestación propuesta por el otorgamiento de la concesión para uso privado con propósitos de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:                                                   |                 |                       |                                                            |                                       |                                                        |
| <b>Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación para Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.</b>                                                                                                                                                        |                 |                       |                                                            |                                       |                                                        |
| Banda de frecuencias (MHz)                                                                                                                                                                                                                       | Vigencia (años) | Número de frecuencias | Cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD | Pago de derechos por dos años (pesos) | Monto de contraprestación (pesos de noviembre de 2024) |
| 700                                                                                                                                                                                                                                              | 2               | 2                     | \$8,855.28                                                 | \$33,794.98                           | <b>\$3,755.00</b>                                      |
| Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de julio de 2025, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho índice corresponde a <b>\$3,846.62 pesos</b> . |                 |                       |                                                            |                                       |                                                        |

| <b>Dictamen.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Con base en el análisis previo, se propone que el solicitante <b>Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.</b> , pague el monto ajustado de <b>\$3,847.00 (tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)</b> por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, con vigencia de 2 años, el cual está actualizado por inflación con el INPC del mes de julio de 2025, por lo cual, en su caso, tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago. |

[...]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2025, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

| Banda de frecuencias (MHz) | Vigencia (años) | Monto de contraprestación (pesos de noviembre de 2024) | Monto de contraprestación (pesos de agosto de 2025) |
|----------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 700                        | 2               | \$3,755.00                                             | \$3,849.25                                          |

Por lo que este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de \$3,849.25 (tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, así como los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica a través del oficio IFT/223/UCS/7568/2025 de fecha 20 de agosto de

2025, el Instituto solicitó a la Agencia su opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión.

Al respecto, el 2 de septiembre de 2025 se recibió en el Instituto el oficio ATDT/CNID/1090/2025, mediante el cual la Agencia emitió su opinión técnica, sin que dicha dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los artículos 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; y los artículos 3, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto transitorio de los *“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con vigencia improrrogable de 2 (dos) años contados a partir de su notificación, específicamente para los segmentos de frecuencias 723 – 728 MHz y 778 – 783 MHz, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se establecen en el mismo.

**Segundo.-** Se otorga a favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de 2 (dos) años, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

**Tercero.-** Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$3,849.25 (tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2025, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Cuarto.-** En caso de que Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**Sexto.-** Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

**Séptimo.-** Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. de los

títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

**Octavo.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**Noveno.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

**Décimo.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/240925/324, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

